



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cimpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 11001 40 03 052 2022 00603 00

Sin calificar el mérito formal de la demanda, se precisa negar la orden de pago reclamada, como quiera que de los anexos presentados con el escrito demandatorio, brilla por su ausencia el título ejecutivo base del trámite que pretende iniciar la propiedad horizontal.

En efecto, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, (...)”

A su turno, el artículo 48 de la Ley 675 de 2021, en su aparte específico instituye que: *“(...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional (...)”*.

Teniendo como horizonte lo anterior, comprueba este despacho que la demanda informa que la ejecución se funda en la *Certificación de Deuda* que contiene las cuotas de administración adeudadas por Alianza Fiduciaria S.A., no obstante, tal instrumento no fue arrimado junto con la demanda, y los demás documentos allegados, no logran reunir las características instauradas en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, RESUELVE:

Primero: NEGAR el mandamiento de pago de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: NO ORDENAR el desglose de las diligencias como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

Tercero: ORDENAR la compensación de la presente demanda. Oficiese.

Cuarto: ARCHÍVENSE las presentes diligencias previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f097f27ee38132e402299871cf1b87652fcd24fea8ff6c6a69b1b3986a9ab70

Documento generado en 12/07/2022 09:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>